INFORME DE AUDITORÍA M-17-22

24 de enero de 2017

Municipio de Hormigueros

(Unidad 4035 - Auditoría 13915)

Período auditado: 1 de julio de 2011 al 31 de diciembre de 2014

CONTENIDO

Página

ALCANCE Y METODOLOGÍA **2**

CONTENIDO DEL INFORME **2**

INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA **3**

COMUNICACIÓN CON LA GERENCIA **4**

OPINIÓN Y HALLAZGOS **4**

1 - Contrato de servicios de diseño y construcción otorgado a una corporación regular no incorporada para llevar a cabo servicios profesionales 4

2 - Subcontratación de una corporación regular no incorporada para llevar a cabo servicios profesionales; servicios de ingeniería realizados por una persona sin estar autorizado a ejercer la profesión; y enmiendas a un contrato de inspección otorgadas para el pago de servicios subcontratados luego de la prestación de los mismos 8

RECOMENDACIONES **12**

AGRADECIMIENTO **13**

ANEJO 1 INFORME PUBLICADO **14**

ANEJO 2 FUNCIONARIOS PRINCIPALES DEL NIVEL EJECUTIVO DURANTE EL PERÍODO AUDITADO **15**

ANEJO 2 FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DURANTE EL PERÍODO AUDITADO **16**

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL CONTRALOR
San Juan, Puerto Rico

24 de enero de 2017

Al Gobernador, y a los presidentes del Senado de
Puerto Rico y de la Cámara de Representantes

Realizamos una auditoría de las operaciones fiscales del Municipio de Hormigueros para determinar si las mismas se efectuaron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables. Hicimos la misma a base de la facultad que se nos confiere en el Artículo III, Sección 22 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y, en la *Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952*, según enmendada.

ALCANCE Y METODOLOGÍA

La auditoría cubrió del 1 de julio de 2011 al 31 de diciembre de 2014. El examen lo efectuamos de acuerdo con las normas de auditoría del Contralor de Puerto Rico en lo que concierne a los aspectos financieros y del desempeño o ejecución. Realizamos las pruebas que consideramos necesarias, a base de muestras y de acuerdo con las circunstancias, tales como: entrevistas a funcionarios, a empleados y a particulares; inspecciones físicas; exámenes y análisis de informes y de documentos generados por la unidad auditada y por fuentes externas; pruebas y análisis de información financiera, de procedimientos de control interno y de otros procesos; y confirmaciones de cuentas y de otra información pertinente.

CONTENIDO DEL INFORME

Este es el segundo informe, y contiene dos hallazgos sobre el resultado del examen que realizamos de las operaciones relacionadas con la contratación de servicios de ingeniería y arquitectura para el diseño, supervisión e inspección de obras y mejoras permanentes. En el **ANEJO 1** presentamos información sobre el primer informe emitido sobre las operaciones fiscales del Municipio. Ambos informes están disponibles en nuestra página en Internet: www.ocpr.gov.pr.

INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA

El Municipio es una entidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con personalidad jurídica. Sus operaciones se rigen por la *Ley 81-1991, Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991*, según enmendada, y por el *Reglamento para la Administración Municipal*. Este fue aprobado el 18 de julio de 2008 por el Comisionado de Asuntos Municipales, y comenzó a regir el 16 de agosto de 2008.

El Municipio tiene plenas facultades ejecutivas y legislativas en cuanto a su jurisdicción. Es una entidad jurídica con carácter permanente. Además, tiene existencia y personalidad legal independientes de las del Gobierno Estatal.

El sistema gubernamental del Municipio está compuesto por 2 poderes: el Ejecutivo y el Legislativo. El Alcalde, como funcionario ejecutivo, ejerce las funciones administrativas y es electo cada 4 años en las elecciones generales de Puerto Rico. La Legislatura Municipal ejerce las funciones legislativas y está compuesta por 12 miembros, quienes también son electos en dichas elecciones. Los **anejos 2 y 3** contienen una relación de los funcionarios principales del nivel ejecutivo y de la Legislatura Municipal que actuaron durante el período auditado.

El Municipio, para ofrecer sus servicios, cuenta con las siguientes dependencias: Obras Públicas Municipal; Control Ambiental y Reciclaje; Recreación y Deportes; Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres; Arte, Cultura y Turismo; Servicios al Ciudadano; Oficina de Programas Federales; y Policía Municipal.

El presupuesto del Municipio en los años fiscales del 2011-12 al 2014-15 ascendió a $10,558,514, $10,716,746, $10,716,763 y $10,922,722, respectivamente. El Municipio tenía preparados sus estados financieros, auditados por contadores públicos autorizados, correspondientes a dichos años fiscales. Los mismos reflejaron superávits de $1,288,509, $1,259,333 y $2,481,873, $3,060,139, respectivamente.

El Municipio cuenta con una página en Internet, a la cual se puede acceder mediante la siguiente dirección: www.hormiguerospr.net. Esta página provee información acerca de los servicios que presta dicha entidad.

COMUNICACIÓN CON LA GERENCIA

El borrador de los **hallazgos** de este *Informe* se remitió al Hon. Pedro J. García Figueroa, Alcalde, para comentarios, por carta del 26 de octubre de 2016.

El Alcalde contestó mediante carta del 28 de noviembre de 2016. Sus comentarios fueron considerados en la redacción final de este *Informe*; y se incluyen en la sección titulada **OPINIÓN Y HALLAZGOS**.

OPINIÓN Y HALLAZGOS

Opinión adversa

Las pruebas efectuadas y la evidencia en nuestro poder demuestran que las operaciones del Municipio, en lo que concierne a la contratación de servicios profesionales de ingeniería para el diseño, la supervisión y la inspección de obras y mejoras permanentes, no se realizaron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables. A continuación se comentan los **hallazgos 1 y 2**.

Hallazgo 1 - Contrato de servicios de diseño y construcción otorgado a una corporación regular no incorporada para llevar a cabo servicios profesionales

Situaciones

a. El Alcalde, como parte de sus deberes y facultades, contrata los servicios profesionales, técnicos y consultivos necesarios, convenientes o útiles para la ejecución de sus funciones, deberes y facultades, y para la gestión de los asuntos y las actividades de competencia o jurisdicción municipal. El Alcalde delega a la Secretaria Municipal la preparación de los contratos, y esta tiene que asegurarse de que se obtengan las licencias de los colegios profesionales y técnicos requeridos, previo a la formalización de los mismos. Para que una corporación pueda prestar servicios de ingeniería, debe estar constituida como una corporación profesional, sus accionistas tienen que ser ingenieros licenciados que se dediquen al servicio profesional de la ingeniería, y que dichos servicios sean brindados por los oficiales, agentes o empleados licenciados de

dicha corporación. Esta licencia es otorgada por la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, luego de cumplir con los requisitos establecidos por ley. En la *Opinión del Secretario de Justicia 2012-01*, del 18 de abril de 2012, el Secretario concluyó que, si la corporación incumple con dichos requisitos, será una corporación regular y no puede prestar servicios profesionales de ingeniería.

En septiembre de 2012, el Municipio publicó un aviso de subasta para el diseño y la construcción de un invernadero en el barrio Guanajibo. Los fondos para dicho proyecto provenían del programa *Community Development Block Grant*. En diciembre de 2012, la Junta de Subasta (Junta) adjudicó el proyecto por $189,000 a una corporación regular que presentó la propuesta más baja y, en febrero de 2013, se formalizó el contrato. De junio de 2013 a febrero de 2014, se otorgaron tres enmiendas a dicho contrato, de las cuales dos fueron para extender la fecha de terminación del proyecto, y la restante para aprobar una orden de cambio deductiva por $1,947. De febrero a octubre de 2014, el Municipio efectuó pagos por $187,053 a la corporación por la construcción ($182,553) y el diseño ($4,500). El examen relacionado con la contratación de dichos servicios reveló lo siguiente:

1) La corporación contratada se dedicaba a la construcción de invernaderos y a la venta de materiales agrícolas. La misma no estaba constituida como una corporación profesional, por lo cual no estaba autorizada a ejercer la práctica de la ingeniería ni a ofrecer los servicios de diseño. El Municipio desembolsó $4,500 a dicha corporación por los servicios de diseño.

2) El Municipio no solicitó, ni obtuvo del Presidente de la corporación, copia de la licencia profesional del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (CIAPR), que lo acreditara a formalizar el contrato por servicios de ingeniería. El 16 de marzo de 2015 el CIAPR nos certificó que dicha persona no aparecía registrada como ingeniero licenciado.

3) El Presidente de la corporación subcontrató a un ingeniero para ofrecer los servicios de diseño del invernadero. Dicha subcontratación se realizó sin que el Municipio la autorizara por escrito. No pudimos determinar la cantidad que el contratista pagó al ingeniero por dicho servicio.

Estas situaciones fueron referidas al Secretario de Justicia (RM-4035-13915-16-01), al Presidente del CIAPR (RM-4035-13915-16-02), y al Presidente de la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (RM-4035-13915-16-03), mediante cartas del 6 de abril de 2016, para las acciones correspondientes. El 21 de abril de 2016 el Secretario de Justicia le remitió una carta al Alcalde en la que le indicó que le corresponde al Municipio instar las acciones de cobro correspondientes, y que dicha gestión constituye una obligación ministerial. A la fecha de este *Informe*, la situación estaba pendiente de investigación por el Presidente del CIAPR y el Presidente de la Junta.

Criterios

La situación comentada en el **apartado a.1)** es contraria a los artículos 18.01, 18.02(b) y 18.05 de la *Ley 164-2009, Ley General de Corporaciones,* según enmendada; al Artículo 23 de la *Ley Núm. 173 del 12 de agosto de 1988, Ley de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico*, según enmendada; a los artículos 1044, 1206, 1207 y 1258(2) del *Código Civil de Puerto Rico*; y a la *Opinión del Secretario de Justicia 2012-01*.

Lo comentado en el **apartado a.2)** es contrario al Capítulo IX, Sección 2(10) del *Reglamento para la Administración Municipal.* Además, es contrario a la cláusula sexagésima cuarta del contrato formalizado entre las partes, en el que se establece que la corporación tenía que presentar evidencia de la acreditación educativa y de la colegiación en el CIAPR previo al otorgamiento del contrato.

La situación comentada en el **apartado a.3)** es contraria al Artículo 1214 del *Código Civil de Puerto Rico*, y a las cláusulas cuadragésima primera y sexagésima tercera del contrato, en las que se establece que la corporación no podía subcontratar sin el consentimiento del Municipio, y que los servicios contratados por la corporación eran indelegables. Además, el Ingeniero pudo haber incurrido en violación a los cánones 7(c) y 10 de los *Cánones de Ética del Ingeniero y del Agrimensor*, aprobados el 8 de agosto de 2009.

Efectos

Las situaciones comentadas en el **apartado a.1) y 2)** ocasionaron que el Municipio contratara y pagara servicios de ingeniería a una corporación que estaba impedida legalmente de prestar estos servicios. Esto puede dar lugar a que las cláusulas del contrato formalizado, relacionadas con los servicios de diseño, puedan ser declaradas nulas.

Lo comentado en el **apartado a.2) y 3)** pudo resultar perjudicial para el Municipio, ya que se podría ver afectada la calidad de los servicios recibidos en perjuicio de la ciudadanía. Además, la situación comentada en el **apartado a.3)** privó al Municipio de evaluar si el subcontratista cumplía con los requisitos y la experiencia necesaria para realizar los trabajos.

Causas

Atribuimos lo comentado a que la Junta y la Secretaria Municipal no verificaron que la corporación estuviese autorizada a prestar los servicios antes de otorgar la subasta y de formalizar el contrato, por lo que no protegieron los intereses del Municipio.

Comentarios de la Gerencia

> Aceptamos parcialmente el hallazgo.
>
> Hemos advenido al conocimiento del requerimiento de que los servicios profesionales a través de corporaciones solamente se pueden llevar a cabo si se constituyen las mismas como corporaciones profesionales y no regulares. Sin embargo, al momento que se contempló la adjudicación y posterior contratación de los trabajos, nuestra visión del proyecto era una de construcción e instalación de una estructura que por sus características es una removible que alberga un uso agrícola y que conforme a la Regla 9.3.3, inciso cxii de los Procedimientos Adjudicativos de los

> Permisos no requiere permiso de construcción y su desarrollo es de construcción e instalación. Así pues, la compañía a la que se le adjudicó el proyecto se dedica precisamente a la construcción de invernaderos y a la venta de productos agrícolas y su constitución como corporación regular era válida. Posteriormente, el Municipio autorizó verbalmente la subcontratación de un ingeniero licenciado para la prestación de los servicios de ingeniería (diseño), los cuales fueron llevados a cabo de conformidad y el proyecto fue completado en su totalidad. [*sic*]
>
> El Secretario de Justicia, mediante comunicación del 21 de abril de 2016, determinó que en esta situación presentada por la OCPR no existen elementos constitutivos de delito que requieran instar acción penal alguna, y demuestra que nuestra gestión ha sido transparente y dentro del marco de sana administración pública. Hemos referido a nuestro asesor legal la evaluación de la situación para que proceda conforme estime conveniente a los mejores intereses de nuestro Municipio. [*sic*]

A pesar de que no existen elementos constitutivos de delito, la situación ocurrió y se deben tomar las medidas necesarias para que esto no vuelva a ocurrir.

Véanse las recomendaciones de la 1 a la 5, 6.a. y 7.

Hallazgo 2 - Subcontratación de una corporación regular no incorporada para llevar a cabo servicios profesionales; servicios de ingeniería realizados por una persona sin estar autorizado a ejercer la profesión; y enmiendas a un contrato de inspección otorgadas para el pago de servicios subcontratados luego de la prestación de los mismos

Situaciones

a. En la *Ley 237-2004, Ley para Establecer Parámetros Uniformes en los Procesos de Contratación de Servicios Profesionales o Consultivos para las Agencias y Entidades Gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, se establece que todo contrato entre una entidad gubernamental y un contratista debe formalizarse por escrito y ser prospectivo. Nuestro examen reveló que:

   1) En abril de 2008, el Municipio otorgó un contrato a un ingeniero (Diseñador) por $153,664 para el diseño de los planos esquemáticos, preliminares, y de construcción; el estudio de suelo; y otros servicios requeridos para la construcción de la Pista Atlética Oficial del Municipio (Pista). El Diseñador subcontrató a una corporación regular (Corporación) para que

realizara el estudio de suelo. El Municipio pagó al Diseñador $4,000 por dicho servicio. Determinamos que:

a) La Corporación subcontratada no estaba constituida como una corporación profesional, por lo cual no estaba autorizada a ejercer la práctica de la ingeniería ni a ofrecer dichos servicios.

b) El Presidente de la referida Corporación no era ingeniero licenciado, por lo que subcontrató a un ingeniero licenciado para que certificara el referido estudio con su firma. El 27 de febrero de 2015 el CIAPR nos certificó que este era un ingeniero en entrenamiento.

2) En febrero de 2010, el Municipio formalizó un segundo contrato por $32,347 con el Diseñador para la supervisión de los trabajos de construcción en la Pista. De enero de 2011 a julio de 2012, el Municipio formalizó siete enmiendas para extender la vigencia del mismo hasta agosto de 2012, y adicionar $49,868, lo que aumentó el costo del contrato a $82,215. En julio de 2015, el Diseñador nos informó que delegó la función de supervisión a su Ayudante. El 28 de julio de 2015 el CIAPR nos certificó que dicha persona no era miembro del CIAPR y tampoco estaba autorizada a ejercer la profesión de ingeniería.

3) En febrero de 2010, el Municipio formalizó un contrato por $66,000 con una corporación profesional (Inspector) para inspeccionar la construcción de la Pista. De enero de 2011 a agosto de 2012, el Municipio formalizó 11 enmiendas, las cuales extendieron la vigencia del mismo hasta octubre de 2012, y adicionaron $103,730, lo que aumentó el costo del contrato a $169,730.

Durante la construcción de la Pista, se encontró material inestable en el terreno. El Inspector se lo comunicó al Ayudante del Diseñador, quien, a su vez, le solicitó a la Corporación que evaluara el terreno. De agosto de 2010 a abril de 2011, la Corporación proveyó servicios de consultoría de suelos,

inspección, y control de movimiento de tierra y pruebas técnicas de suelos, sin que se hubiese formalizado previamente un contrato con el Municipio. La Corporación facturó $8,670 por dichos servicios.

Para poder realizar el pago, el Municipio solicitó al Inspector que procesara las facturas de la Corporación y las presentara como enmiendas al contrato de inspección. En enero y junio de 2011, el Municipio formalizó dos enmiendas por $10,013 con el Inspector para incluir los servicios prestados por la Corporación. Esto es, de 33 a 43 días después de completados dichos servicios. De febrero a agosto de 2011, el Municipio pagó los $10,013 al Inspector. Este importe incluía los $8,670 facturados por la Corporación y $1,343 por cargos administrativos facturados por el Inspector.

Estas situaciones fueron referidas al Secretario de Justicia (RM-4035-13915-16-04), al Presidente de Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto (RM-4035-13915-05), y al Presidente de la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (RM-4035-13915-16-06) mediante cartas del 27 de abril de 2016, para las acciones correspondientes. El 16 de mayo de 2016 el Secretario de Justicia remitió una carta al Alcalde en la que le indicó que le corresponde al Municipio instar las acciones de cobro correspondientes y que dicha gestión constituye una obligación ministerial. A la fecha de este *Informe*, la situación estaba pendiente de investigación por el Presidente del CIAPR y el Presidente de la Junta Examinadora.

Criterios

Las situaciones comentadas en el **apartado a.1)** son contrarias a los artículos 18.01 y 18.02 de la *Ley 164-2009, Ley General de Corporaciones*, según enmendada; al Artículo 23 de la *Ley Núm. 173 del 12 de agosto de 1988, Ley de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico*, según enmendada; y a los cánones 7 y 10 del *Código de Ética de los Ingenieros y Agrimensores*.

Lo comentado en el **apartado a.2)** es contrario a la *Ley Núm. 173 del 12 de agosto de 1988, Ley de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico*, según enmendada, y a los cánones 7 y 10 del *Código de Ética de los Ingenieros y Agrimensores*.

La situación comentada en el **apartado a.3)** es contraria a la *Ley 237-2004.*

Efectos

Las situaciones comentadas pudieron resultar perjudiciales para el Municipio. Estas podrían afectar la calidad de los servicios recibidos en perjuicio de la ciudadanía, y pueden propiciar pleitos judiciales innecesarios. Además, causaron que el Municipio pagara servicios de ingeniería ofrecidos por personas que estaban legalmente impedidas de prestar dichos servicios.

Lo comentado en el **apartado a.3)** ocasionó pagos indebidos por $10,013, ya que las enmiendas al contrato formalizadas por el Municipio con el Inspector son nulas.

Causas

Atribuimos lo comentado en el **apartado a.1) y 2)** a que la Secretaria Municipal no verificó que los servicios de ingeniería fuesen prestados por personas que estuviesen autorizadas a ejercer dicha profesión, por lo que no protegieron adecuadamente los intereses del Municipio.

Lo comentado en el **apartado a.3)** se atribuye a que el Alcalde otorgó las enmiendas al contrato de inspección en contravención a las leyes que regulan la contratación gubernamental.

Comentarios de la Gerencia

> Aceptamos el hallazgo.
>
> […] a los efectos que se impartieron instrucciones a la Secretaria Municipal para que no se permitiera la subcontratación de los trabajos sin la autorización escrita por parte del Ejecutivo. No estuvo en nuestro control la verificación de las credenciales de la corporación subcontratada. Tampoco era de nuestro conocimiento que el Diseñador contratado para la realización de los trabajos de

> supervisión de la construcción del proyecto objeto de este hallazgo delegara sus funciones en un ayudante que no estaba autorizado en ley para la ejecución de los trabajos. [*sic*] **[Apartado a.1)]**
>
> […] y atribuimos la misma a una falta de comunicación oportuna en los procesos de supervisión de proyectos y la administración municipal que a través de la Oficina de Secretaría Municipal se encarga de conformar los contratos de servicios cuando sean autorizados y requeridos y preparar contratos de cesión de créditos cuando se autoricen pagos por subcontratación de servicios antes de la prestación de los mismos. [*sic*] **[Apartado a.2)]**
>
> El Secretario de Justicia, mediante comunicación del 16 de mayo de 2016, determinó que en esta situación presentada por la OCPR no existen elementos constitutivos de delito que requieran instar acción penal alguna, y demuestra que nuestra gestión ha sido transparente y dentro del marco de sana administración pública. Hemos referido a nuestro asesor legal la evaluación de la situación para que proceda con las acciones legales correspondientes según nos recomienda el Secretario de Justicia. [*sic*] **[Apartado a.3)]**

A pesar de que no existen elementos constitutivos de delito, las situaciones ocurrieron y se deben tomar las medidas necesarias para que no vuelvan a ocurrir. **[Apartado a.3)]**

Véanse las recomendaciones de la 1 a la 5 y 6.b.

RECOMENDACIONES

Al Presidente del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico

1. Considerar las situaciones que se comentan en los **hallazgos 1 y 2**, que fueron notificadas por cartas del 6 y 27 de abril de 2016, para las medidas que estimen pertinentes.

Al Presidente de la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico

2. Considerar las situaciones que se comentan en los **hallazgos 1 y 2**, que fueron notificadas por cartas del 6 y 27 de abril de 2016, para las medidas que estimen pertinentes.

Al Comisionado de Asuntos Municipales

3. Ver que el Municipio cumpla con el *Plan de Acción Correctiva* establecido por esta Oficina y con las disposiciones del *Boletín Administrativo 1998-16*, aprobado el 13 de junio de 1998 por el Gobernador. **[Hallazgos 1 y 2]**

Al Alcalde

4. Asegurarse de que los individuos y las entidades contratadas para obtener servicios de ingeniería y agrimensura estén autorizados y constituidos para practicar dichas profesiones en Puerto Rico, según requerido por ley. **[Hallazgos 1-a.1) y 2), y 2-a.1) y 2)]**

5. Requerir a toda corporación que se contrate para prestar servicios de ingeniería que presente el certificado de incorporación y evidencia de que todos sus accionistas están licenciados para ejercer la profesión. **[Hallazgos 1-a.1) y 2), y 2-a.1)]**

6. Analizar y determinar la posibilidad de solicitar el recobro de:

   a. los $4,500 pagados por los servicios de diseño prestados por una corporación regular no autorizada a prestar servicios profesionales en Puerto Rico **[Hallazgo 1-a.1)]**

   b. los $10,013 pagados indebidamente por servicios de ingeniería por una corporación regular no autorizada a prestar servicios profesionales en Puerto Rico y para los que no se había formalizado un contrato previo. **[Hallazgo 2-a.3)]**

7. Ver que los individuos y las entidades contratadas para obtener servicios de ingeniería soliciten autorización previa para la utilización de subcontratistas, según requerido en los contratos. **[Hallazgo 1-a.3)]**

AGRADECIMIENTO

A los funcionarios y a los empleados del Municipio de Hormigueros, les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante nuestra auditoría.

Oficina del Contralor

Por: Yesmín M. Valdivieso

ANEJO 1

MUNICIPIO DE HORMIGUEROS
INFORME PUBLICADO

INFORME	FECHA	CONTENIDO DEL INFORME
M-16-47	23 jun. 16	Resultado sobre las operaciones fiscales del Municipio

ANEJO 2

MUNICIPIO DE HORMIGUEROS

FUNCIONARIOS PRINCIPALES DEL NIVEL EJECUTIVO

DURANTE EL PERÍODO AUDITADO[1]

NOMBRE	CARGO O PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Hon. Pedro J. García Figueroa	Alcalde	1 jul. 11	31 dic. 14
Sr. Francisco Nazario Feliú	Administrador Municipal	1 jul. 11	31 dic. 14
Sra. Miriam Irizarry Bobé	Directora de Finanzas y Presupuesto	1 jul. 11	31 dic. 14
Sra. Astrid Ramírez Quiles	Secretaria Municipal[2]	1 ago. 11	31 dic. 14
Sra. Aira Santana Cabassa	Secretaria Municipal Interina	6 ago. 12	26 nov. 12
Sr. Juan A. Rosario Santiago	Auditor Interno	1 jul. 11	31 dic. 14
Sra. Yasmín I. Allende Pacheco	Directora de Recursos Humanos	8 ene. 13	31 dic. 14
Sra. Ivette M. Vélez Laracuente	”	1 jul. 11	31 dic. 12
Sr. Wesley Rivera Cabrera	Director Transportación y Obras Públicas Municipal	1 jul. 11	31 dic. 14
Sra. Sandra E. Rosas Vélez	Directora Programas Federales	1 feb. 14	31 dic. 14
Sra. Mariam Carbó Matos	”[3]	7 ago. 13	31 ene. 14
Sra. Milagros Vázquez Plaza	”	`2 abr. 12	15 jul. 13
Sra. Nelly Ramos Vázquez	”	1 jul. 11	31 mar. 12

[1] No se incluyen interinatos menores de 30 días.

[2] El puesto estuvo vacante durante julio de 2011.

[3] El puesto de Directora de Programas Federales estuvo vacante del 16 de julio al 6 de agosto de 2013.

ANEJO 2

MUNICIPIO DE HORMIGUEROS

FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL

DURANTE EL PERÍODO AUDITADO[4]

NOMBRE	CARGO O PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Hon. Ricardo Mauroza Bonilla	Presidente	1 jul. 11	31 dic. 14
Sra. Diana Galiano Pérez	Secretaria	1 jul. 11	31 dic. 14

[4] No se incluyen interinatos menores de 30 días.

MISIÓN

Fiscalizar las transacciones de la propiedad y de los fondos públicos, con independencia y objetividad, para determinar si se han realizado de acuerdo con la ley, y atender otros asuntos encomendados.

Promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo.

PRINCIPIOS PARA LOGRAR UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE EXCELENCIA

La Oficina del Contralor, a través de los años, ha identificado principios que ayudan a mejorar la administración pública. Dichos principios se incluyen en la *Carta Circular OC-08-32* del 27 de junio de 2008, disponible en nuestra página en Internet.

QUERELLAS

Las querellas sobre el mal uso de la propiedad y de los fondos públicos pueden presentarse, de manera confidencial, personalmente o por teléfono al (787) 754-3030, extensión 2805, o al 1-877-771-3133 (sin cargo). También se pueden presentar mediante el correo electrónico Querellas@ocpr.gov.pr o mediante la página en Internet de la Oficina.

INFORMACIÓN SOBRE LOS INFORMES DE AUDITORÍA

En los informes de auditoría se incluyen los hallazgos significativos determinados en las auditorías. En nuestra página en Internet se incluye información sobre el contenido de dichos hallazgos y el tipo de opinión del informe.

La manera más rápida y sencilla de obtener copias libres de costo de los informes es mediante la página en Internet de la Oficina.

También se pueden emitir copias de los mismos, previo el pago de sellos de rentas internas, requeridos por ley. Las personas interesadas pueden comunicarse con el Administrador de Documentos al (787) 754-3030, extensión 3400.

INFORMACIÓN DE CONTACTO

Dirección física:
105 Avenida Ponce de León
Hato Rey, Puerto Rico
Teléfono: (787) 754-3030
Fax: (787) 751-6768

Dirección postal:
PO Box 366069
San Juan, Puerto Rico 00936-6069

Internet:
www.ocpr.gov.pr

Correo electrónico:
ocpr@ocpr.gov.pr